



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

## TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- 1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
- 2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.
- 3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota de servicio (euros/mes)

Calibre 13mm	4,54
--------------	------



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

Calibre 15mm	6,81
Calibre 20mm	11,36
Calibre 25mm	15,90
Calibre 30mm	22,71
Calibre 40mm	45,43
Calibre 50mm	68,14
Calibre 65mm	90,86
Calibre 80mm	113,57
Calibre 100mm	159,00

### Cuota de consumo (euros/m<sup>3</sup>)

De 0 a 7 m <sup>3</sup> /mes	0,73
De 8 a 15 m <sup>3</sup> /mes	1,09
Más de 15 m <sup>3</sup> /mes	1,51

### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

#### A) Jubilados y pensionistas:

Corresponderá una bonificación del 25 por 100 del importe de la cuota de consumo de los bloques 2 y 3 de la tarifa, hasta un máximo de 40 metros cúbicos trimestrales, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar con la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del I.R.P.F.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, será los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

En el año 2011, la solicitud de la bonificación podrá realizarse desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el 31 de agosto de 2011, incorporándose las concedidas con efectos del primer padrón que se apruebe.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por un año siempre que no se cambie de domicilio.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

B).- Familias numerosas:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 del importe de la cuota de consumo de los bloques 2 y 3 de la tarifa, hasta un máximo de 40 metro cúbico trimestrales aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa categoría general, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada al unidad familiar.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 del importe de la cuota de consumo de los bloques 2 y 3 de la tarifa, hasta un máximo de 40 metro cúbico trimestrales aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa categoría especial, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada al unidad familiar.

Para tener derecho a la concesión de la bonificación, los ingresos de la unidad familiar del/de la solicitante no deberán superar unos determinados umbrales de renta:

### UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Familias de cuatro miembros: 30.287,00 euros

Familias de cinco miembros: 34.370,00 euros

Familias de seis miembros: 38.313,00 euros

Familias de siete miembros: 42.041,00 euros

Familias de ocho miembros: 45.744,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La bonificación, que se concederá por un periodo de un ejercicio, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los interesados deberán hacer nueva petición, acompañado la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.
- b) Último recibo de I.B.I.
- c) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o del Certificado de la declaración anual del IRPF ese mismo ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

### Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

### Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

### Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

### Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa quedando derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por suministro y acometida de agua.

### Modificaciones:

- Modificación del artículo 6º (cuota tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 17 de febrero de 2004, publicado en el BOP nº 112 de fecha 18 de mayo de 2004.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 26 de mayo de 2006, publicado en el BOP nº 182 de fecha 9 de agosto de 2006.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de septiembre de 2007, publicado en el BOP nº 241 de fecha 11 de diciembre de 2007.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 3 de marzo de 2010, publicado en el BOP nº 132 de fecha 14 de julio de 2010.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

- Modificación del artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el BOP nº 44 de fecha 4 de marzo de 2011.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 29 de diciembre de 2011, publicado en el BOP nº 43 de fecha 1 de marzo de 2012.